

Precio total de venta  
al público  
Pesetas/unidad

**Dalia (La):**

Don Julián Ligero .....	130
Don Julián número 1 .....	181
Don Julián número 2 .....	165
Don Julián número 5 .....	95
Reig 7 .....	36
Reig 10 .....	25
Reig Selectos .....	23
Vips .....	25
Vips Filtro .....	24

**Fama (La):**

Cedros número 1 (*) .....	133
Coronas .....	123
Especiales Cedros .....	164
Especial número 4 (*) .....	92
Fama Platas .....	153
Fama Selección (*) .....	148
Famachicos .....	20
Gran Fama .....	143
Super Fama 997 (*) .....	138

**Greco (El):**

Mini Palmas .....	20
Navieros .....	36
Tip .....	26

**Guajiro (El):**

Brevas .....	50
Cedros .....	60
Especiales .....	38
Gran Cedro .....	140
Guajiro número 4 .....	65
Palmeritos .....	24
Palmeros .....	36
Señoritas .....	29
Trompetas .....	30
Tubulares .....	125

**Helios:**

Capote Club .....	35
Capote Silver .....	17
Coronitas .....	17
Escuadrón .....	56
Mini Club .....	17
Tipavana .....	24

**Peñamil:**

Gran Corona .....	275
Gran Reserva .....	305
Peñamil número 5 .....	230
Peñamil número 6 .....	240
Peñamil número 16 .....	245
Peñamil número 17 .....	265
Peñamil número 25 .....	275
Reserva .....	265
Tres Coronas .....	240

**Rica Hoja (La):**

Brevas .....	50
Clarinete .....	117
Coronas número 2 .....	58
Glorias Palmeñas .....	56
Majestuoso .....	190
Sol de Palma, Conchas .....	45
Yaguas Finas .....	46

Precio total de venta  
al público  
Pesetas/unidad

**Tres Anclas:**

Grumetes .....	26
Puritos .....	23

**Turquesa (La):**

Delgados .....	46
Turquesa número 4 .....	36

**Victoria:**

Redondos .....	27
Victoria Club .....	18
Victoria Mini .....	18
Victoria número 5 .....	22
Victoria número 10 .....	20
Victoria número 12 .....	29
Victoria número 15 .....	31

\* Labores a extinguir.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1993.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Reguera.

**2040** RESOLUCION de 27 de enero de 1993, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio fiscal de tabacos, se publican los precios de venta al público de labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Pesetas/cajetilla
<b>A) Cigarrillos negros:</b>	
Celtas Extrafiltro .....	75
<b>B) Cigarrillos rubios:</b>	
Benson & Hedges Mild 100 .....	230
Bisonte .....	120
Dunhill International .....	280
Dunhill International Menthol .....	280
Dunhill International Sup. Mild .....	280
Lord Extra Lights .....	225
Peter Stuyvesant (25 cigarrillos) .....	250
Peter Stuyvesant Extra Mild (25 cig.) .....	250
Peter Stuyvesant Ultra Light (25 cig.) .....	250

Precio total de venta al público Pesetas/cajetilla

C) Cigarros y cigarrillos:

Fleur de Savane:

Petit Cigare ..... 17

Petit Cigare Légère ..... 17

Meccarillos:

Meccarillos ..... 20

Meccarillos Brasil ..... 20

Meccarillos Mild ..... 20

Nobel:

Apostolado ..... 150

Picaduros:

Légères ..... 13

Schimmel Pennick:

Sonor ..... 17

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Reguera.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**2041** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla la Orden de 2 de octubre de 1980 que aprueba el Reglamento de las Escuelas Deportivas Náuticas.

La Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Deportivas Náuticas, establece en su artículo 5.3, c), que la solicitud de autorización de Escuelas de Vela Ligera, de Motonáutica y de Esquí Náutico irá acompañada de una memoria en la que se exponga, entre otros, la relación de material de salvamento de que disponen las citadas Escuelas, sin que se especifique el tipo de material de salvamento necesario.

Dado el incremento en la actividad de estas Escuelas y con la finalidad de acrecentar las medidas que contribuyan a salvaguardar la vida humana en el mar.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, ha resuelto:

Primero.—A partir de la publicación de esta Resolución, todas las solicitudes de autorización de instalación y apertura de Escuelas de Vela Ligera, Motonáutica y Esquí Náutico, deberán acompañar, además de la documentación prevista en la Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 15), una memoria en la que se describa la relación del material de salvamento de que disponen.

Segundo.—Las Escuelas de Vela Ligera, Motonáutica y Esquí Náutico, deberán contar con una embarcación de salvamento que disponga de un botiquín de primeros auxilios y que no podrá ser utilizada para fines distintos

a los de salvamento, emergencias o accidentes sufridos, principalmente, por los usuarios de las embarcaciones o artefactos de la Escuela a la que pertenezca.

Tercero.—Los Patrones de las embarcaciones de Escuelas de Vela Ligera, Motonáutica y Esquí Náutico, deberán estar en posesión de la titulación náutica de recreo, acorde con las características de la embarcación.

Cuarto.—Las embarcaciones pertenecientes a las Escuelas Deportivas Náuticas, estarán matriculadas en la lista 6, de acuerdo con el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

Quinto.—El horario de las Escuelas de Vela Ligera, Motonáutica y Esquí Náutico será el que media entre el orto y una hora antes del ocaso.

Sexto.—Los titulares de Escuelas de Vela Ligera, Motonáutica y Esquí Náutico actualmente autorizadas, deberán remitir a la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas), en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la documentación acreditativa de que disponen de la embarcación de salvamento y que ésta reúne los requisitos señalados en los puntos segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**2042** RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 1992, por el que se modifica el de 19 de diciembre de 1984, de adscripción de Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración del Estado a los Departamentos ministeriales.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de septiembre de 1992, aprobó el Acuerdo siguiente:

Acuerdo por el que, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 20 de julio de 1990, se modifica el de 19 de diciembre de 1984, de adscripción de Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración del Estado a los Departamentos ministeriales.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Justo Zambrana Pineda.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Directora general de la Función Pública.